

Pachuca de Soto Hidalgo 15 de julio de 2015

**ACUERDO QUE SE PROPONE AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, CON BASE EN LO RESUELTO EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD IDENTIFICADA CON LA CLAVE 05/2015, RESUELTA EL QUINCE DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.**

Aprobado en la Sesión Ordinaria del Consejo General de fecha 30 de Abril de 2015

**ANTECEDENTES**

**1.** Con fecha primero de enero de dos mil quince, entró en vigor el Código Electoral del Estado de Hidalgo, contenido en el decreto número trescientos catorce y publicado en el periódico Oficial del Estado el veintidós de diciembre de dos mil catorce.

**2.** El veintiuno de enero de dos mil quince, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Javier Eduardo López Macías, en su carácter de Coordinador Ejecutivo Nacional del Partido Humanista, promovió acción de inconstitucionalidad respecto del Decreto trescientos catorce que contiene el Código Electoral del Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el veintidós de diciembre de dos mil catorce, específicamente en contra de lo dispuesto por el artículo 30, fracciones I y II.

**3.** Con fecha quince de junio de dos mil quince, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió los autos del expediente identificado con la clave 05/2015, determinando fundada y procedente la acción de inconstitucionalidad planteada por el Partido Humanista, declarando la invalidez del artículo 30, fracciones I y II, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, publicado mediante Decreto número 314, en el Periódico Oficial de la entidad el veintidós de diciembre de dos mil catorce, determinación que surtirá efectos a partir de que se notifiquen los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Hidalgo.

**4.** Es el caso que en las horas previas a la celebración de la presente sesión nos hemos enterado de la publicación en el Periódico Oficial del Estado en la que

el legislativo estatal da cumplimiento a lo ordenado por el máximo órgano jurisdiccional en el país, no obstante ello, y ante las obligaciones institucionales en relación a los partidos políticos y que se precisan en la parte considerativa de este acuerdo, es de proponerse a los integrantes del pleno del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, los siguientes

### **CONSIDERANDOS:**

**I.** Con fundamento en lo que dispone el artículo 66, fracción I, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, es atribución del Consejo General, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral de la entidad, sus reglamentos y los acuerdos que se aprueben, así como la aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución, el mismo Código y las que establezca el Instituto Nacional Electoral.

**II.** En concordancia de lo anterior y atentos a los procedimientos jurisdiccionales que se llevan con motivo de la función que desarrolla el Instituto Estatal Electoral, somos sabedores de lo resuelto por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los autos del expediente identificado con la clave 05/2015, en donde resuelve declarar la invalidez del artículo 30, fracciones I y II, del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

**III.** La expulsión del marco normativo electoral local del mencionado artículo 30, fracciones I y II, y que se refieren al financiamiento público por actividades ordinarias permanentes y para gastos de campaña de los Partidos Políticos, obliga al legislativo estatal a normar, de nueva cuenta, el aspecto de la mencionada prerrogativa partidaria.

**IV.** En razón de lo anterior y hasta en tanto se realicen las gestiones necesarias conforme al nuevo marco legal, al tenor del cual se harán efectivos los montos que por concepto de financiamiento público debemos otorgar a los Partidos Políticos acreditados ante el organismo electoral, se hace necesario pronunciarnos con relación al mismo.

**V.** En las mencionadas condiciones y atendiendo a lo dispuesto por los artículos 29 y 48 fracción II, del Código Electoral del Estado de Hidalgo que establecen: el derecho de los partidos políticos a recibir financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y, el fin institucional de preservar el fortalecimiento del régimen de los partidos políticos; se hace necesario que se prevea lo relativo a la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos, tal y como lo prevé la fracción VII del artículo 66 del mencionado código, no obstante que el proceso legislativo para la adecuación del artículo 30 fracciones I y II del código comicial local se encuentra en trámite.

**VI.** En consecuencia, y hasta en tanto tengamos la nueva disposición legal en relación a los montos a otorgar a los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto, se mantiene la vigencia del acuerdo CG/03/2015 de fecha treinta de enero del presente año, en el que se aprueban los montos que recibirán los partidos políticos por actividad general y para actividades de educación, capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales durante el presente ejercicio; y el correspondiente incremento que sufrieron con motivo del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado treinta de marzo.

**VII.** Por otra parte, de resultar algún incremento al financiamiento público de los partidos políticos, con motivo del proceso legislativo que desahoga al respecto el Congreso del Estado, y una vez que seamos notificados de sus alcances, el Instituto Estatal Electoral procederá a realizar los trámites necesarios para la ampliación del presupuesto anual que le permita atender las exigencias del nuevo escenario de financiamiento público, lo que con toda certeza acontecerá con posterioridad al quince de julio del presente año, fecha en que se encuentra calendarizado el suministro mensual a los partidos políticos.

**VIII.** Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 29, 48 fracción II y 66 fracciones I y VI, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se pone a consideración del pleno de este Consejo General el presente, a efecto de que se apruebe el siguiente:

### **ACUERDO**



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

**PRIMERO.** Se mantiene la vigencia del acuerdo CG/03/2015 de fecha treinta de enero del presente año, en el que se aprueban los montos que recibirán los Partidos Políticos por actividad general y para actividades de educación, capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales durante el presente ejercicio, así como el incremento que sufrieron con motivo del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado treinta de marzo, hasta en tanto se promulgue la disposición que contenga los montos a otorgar por tales conceptos.

**SEGUNDO.-** Notifíquese por estrados el presente acuerdo.

**ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, MEDIANTE EL VOTO DIRECTO DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES: LIC. MARIO ERNESTO PFEIFFER ISLAS; LIC. ARMINDA ARACELI FRÍAS AUSTRIA; LIC. ISABEL SEPULVEDA MONTAÑO; C.P. CARLOS FRANCISCO HERRERA ARRIAGA; PROF. JOSÉ VENTURA CORONA BRUNO; MTRO. JOAQUÍN GARCÍA HERNÁNDEZ; Y MTRO. AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO, QUE ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO, PROF. FRANCISCO VICENTE ORTEGA SÁNCHEZ, QUE DA FE.**